INFORME SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el memorial que antecede. Sírvase proveer. Palmira, 2 4 de julio del año 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1269

Palmira, veinticuatro (24) de julio del año dos mil veintitres (2023)

La parte actora aporta la notificación realizada a los señores Alonso Quintero Silva, Diego Quintero Silva, y Fernando Quintero Silva, la cual no se habrá de tener en cuenta por cuanto de su contenido se establece que se realizó una mixtura de la citación de que trata el artículo 291 del C. G del Proceso y la notificación que establecer el artículo 8 de la Ley 2213 del año 2022, advertido que según la jurisprudencia de la Sala Civil de Casación de la Corte Suprema de Justicia, si bien es cierto que coexisten dos regímenes de notificación personal (artículo 8° del Decreto 806 del 2020 (Ley 2213 del año 2022) o artículos 291 y 292 del Código General del Proceso) y que los sujetos procesales tienen la libertad de escoger cuál de ellos van a usar, estos no se pueden entremezclar.

Debiéndose resaltar igualmente, que si la parte actora opta por notificar la demanda de conformidad con la última norma en cita, debe informar a la parte demandada los canales que ha dispuesto el despacho para recepcionar información tanto virtuales como presenciales, los horarios establecidos para tal fin, lo anterior para integrar en debida forma a todos los interesados en la sucesión.

Se advierte igualmente que la dirección electrónica fer08787@gmail.com no ha sido autorizada para realizar notificaciones de Ley, para ese fin la parte interesada deberá aportar la evidencia de que trata el articulo 8 de la Ley 2213 del año 2022.

Se advierte igualmente que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del Auto No. 64 del 13 de junio del presente año, respecto de la notificación de la existencia del proceso a los señores JOSE GENTIL, MERCEDES, MATIAS, ROMY, DOMITILA MARIA VICTORIA HOLGUIN SILVA, resaltando que para el heredero JOSE GENTIL HOLGUIN SILVA, está aceptada la dirección electrónica contabilidaddgcentral@gmail.com. Y dirección física Carrera 48 No. 12 sur oficina 401 de Medellín. En lo relativo a los señores MERCEDES SILVA HOLGUIN, MATIAS SILVA HOLGUIN, ROMY SILVA HOLGUIN, MAURICIO SILVA HOLGUIN y DOMITILA SILVA HOLGUIN no se denuncia dirección cierta.

En razón a lo anterior, se habrá de requerir nuevamente a la parte actora en los términos del articulo 317 del C. G del Proceso, para que surta la notificación de la existencia del proceso respecto del heredero JOSE GENTIL HOLGUIN SILVA a la dirección previamente señalada. En lo relativo a los demás herederos denunciados previamente a surtir la notificación de Ley, se habrá de informar al juzgado la dirección física, electrónica aportando el respectivo soporte y evidencia que la norma procesal establece, o en su defecto la identificación para realizar la consulta respectiva en las bases de datos de afiliados al sistema de seguridad social en salud del ADRES, además deberá agotar la consulta respectiva en redes sociales y afines, todo en aras de establecer el paradero de los pluricitados herederos.

Por lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO TENER en cuenta la notificación realizada a los señores ALONSO, DIEGO y FERNANDO QUINTERO SILVA.

SEGUNDO: NO TENER en cuenta la dirección electrónica fer08787@gmail.com, hasta tanto no se acredite la evidencia de que trate el articulo 8 de la Ley 2213 del año 2022.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora, en los términos del artículo 317 del C. G del Proceso, para que realice la notificación de la existencia del proceso en legal forma a los señores ALONSO, DIEGO, FERNANDO QUINTERO SILVA y JOSE GENTIL HOLGUIN SILVA.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora, en los términos del artículo 317 del C. G del Proceso, para que informe al despacho la dirección física o electrónica de los señores **MERCEDES** SILVA HOLGUIN, MATIAS SILVA HOLGUIN, ROMY SILVA HOLGUIN, MAURICIO SILVA HOLGUIN y DOMITILA SILVA HOLGUIN, o en su defecto indique la identificación de aquellos.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora, en los términos del artículo 317 del C. G del Proceso, para que agote la consulta respectiva en redes sociales y afines, aras de establecer el paradero de los señores MERCEDES SILVA HOLGUIN, MATIAS SILVA HOLGUIN, ROMY SILVA HOLGUIN, MAURICIO SILVA HOLGUIN y DOMITILA SILVA HOLGUIN.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

En estado No. 117 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 25 de julio de 2023

La Secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a60ae84e29c8f1bee2d81af7838ce33407b92ced5e7468e0711e148c23655d9**

Documento generado en 24/07/2023 01:39:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica